



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COMPRAS PÚBLICAS Nro. 032-A-2026

ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN DE OBRAS

PROCESO No. LICO-GADMGP-2026-002

Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, de conformidad con la credencial extendida por el Concejo Nacional Electoral - Delegación Provincial de Sucumbíos, una vez proclamado los resultados definitivos de las elecciones 2023, confiere en el mes de abril de 2023 la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Gonzalo Pizarro;

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO ALCALDÍA

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227 Ibidem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 288 ibidem, expresa que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el inciso tercero del Art. 339 Ibidem, determina: “La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO ALCALDÍA

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, de octubre 19 del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el mismo que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala “Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;

Que, mediante Cuarto Suplemento de Registro Oficial No. 140, de fecha 07 de octubre de 2025, se publicó la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”; esto con el fin de establecer un marco legal que vaya acorde al avance social y tecnológico del Ecuador y el mundo;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública reformada, indica: Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios - APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...) Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;

Que, el Art. 24 Ibidem, señala: “**Presupuesto.-** Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable; de la misma forma el Art. 75 del Reglamento General a la LOSNCP, sobre la **Certificación de disponibilidad de fondos.-** La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación;

Que, el Art. 48 de la LOSNCP, reformada, señala: “**Licitación.** - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen”;

Que, el Art. 49 Ibidem, indica: “Criterio de redistribución en licitación de obras.- El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, debidamente publicado en el noveno Suplemento del Registro Oficial N° 153, de 28 de octubre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y otros cuerpos reglamentarios, a fin de que permita la aplicación adecuada de las reformas emitidas a la Ley Orgánica de Integridad Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 289, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 206, de 19 de enero del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 295, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 215, de 30 de enero del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 20 del Art. 3 del RGLOSNCNP; señala: “Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el Art. 71 del Reglamento General de la LOSNCP, establece Desagregación tecnológica en obras. - En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual;

Que, el Art. 88 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: “Comisión Técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado” (...);

Que, el Art. 268 del RGLOSNCP; señala: “Licitación preferente.- En el caso los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a cien mil dólares (USD 100.000), los oferentes que sean micro empresas o profesionales individuales, que participen de forma individual o



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



consorciada o en promesa de consorcio y estén domiciliados en el cantón donde se ejecutará la obra, podrán acceder a un margen preferencial de puntuación por sobre otros oferentes, conforme lo determine el SERCOP en los modelos de pliegos”;

Que, en los Arts. 264 al 268 del Reglamento General de la LOSNCP, establece el flujo, parámetros y el procedimiento a seguir para la contratación de licitación;

Que, el inciso primero del Art. 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “De la administración del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato”(…) ;

Que, es responsabilidad del Administrador del contrato, publicar en el Portal COMPRAS PUBLICAS DURANTE LA FASE CONTRACTUAL (ejecución de contrato), toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (Numeral 14 del Art. 361 del Reglamento General de la LOSNCP);

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las Compras Públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que: “Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública” (...);

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA, publicado en Suplemento de Registro Oficial No 488 de 31/01/2024, que establece: “En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecerá la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia”;

Que, mediante Resolución Administrativa de Inicio de Proceso de Compras Públicas Nro. 023-A-2026 de fecha 19 de mayo 2026 la máxima autoridad, resuelve autorizar el inicio de contratación Licitación en Obras cuyo código del proceso es Nro. **LICO-GADMGP-2026-002**; para la **"COMPLEMENTACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PASAJE BARTOLOMÉ MARÍN Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARROQUIA LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS"**, con un **presupuesto referencial de USD \$ 383,214.84 (Trescientos ochenta y tres mil doscientos catorce con 84/10000 Dólares de los Estados Unidos de América)**, más IVA, (Según el Art. 352 y Art. 363 del Reglamento general a la LOSNCP) La **CONTRATANTE** entregará al **CONTRATISTA**, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo del treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato, previo la presentación de la garantía correspondiente conforme lo establece la LOSNCP y su Reglamento. El anticipo que la **CONTRATANTE** haya otorgado al **CONTRATISTA** para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. El valor restante, esto es, sesenta y cinco por ciento (65%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al **CONTRATISTA**. **el Plazo Total** para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista (Art. 355 numeral 3 del Reglamento General de la LOSNCP);

Que, con fecha 19 de mayo de 2026, a las 20:00:00, se publicó el proceso correspondiente a través del portal de compras públicas y este a su vez procedió a realizar las invitaciones a través del Portal Institucional de Contratación Pública;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCGP-JCP-2026-0218-M, de fecha 20 de mayo de 2026, la Jefatura de Compras Públicas comunica la publicación del proceso con código Nro. **LICO-GADMGP-2026-002**; para la **"COMPLEMENTACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PASAJE BARTOLOMÉ MARÍN Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARROQUIA LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**;

Que, hasta las 15:30:00 del 04 de junio del 2026 conforme a lo establecido en el cronograma del proceso, se recibió 2 ofertas por medio del Portal Institucional Contratación Pública;

Que, con fecha 05 de junio de 2026, se realiza la apertura de las ofertas presentadas, por los oferentes: 1. ORELLANA OCAÑA ANGEL LYNDON RUC: 1707719165001; 2. CAÑAR ROMERO MARCELO SANSON RUC: 1707588982001;

Que, con fecha 10 de junio de 2026, los miembros de la comisión técnica emiten el acta de convalidación de errores, mediante la cual se determina que SI existe convalidación de errores para los oferentes.

Que, con fecha 16 de junio de 2026, los miembros de la comisión técnica emiten el acta N°5 de evaluación y calificación de ofertas, en el cual recomiendan a la máxima autoridad **CALIFICAR** el proceso **LICO-GADMGP-2026-002** para la **"COMPLEMENTACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PASAJE BARTOLOMÉ MARÍN Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARROQUIA LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**, al oferente 1. ORELLANA OCAÑA ANGEL LYNDON RUC: 1707719165001, con un puntaje de **(96.42)** en la calificación del total de los parámetros establecidos, **por un monto de \$ 370,314.9971 sin incluir IVA** y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, por haber cumplido con la normativa legal vigente de la Contratación Pública, pliegos y demás documentos que integran el proceso, de conformidad con el **artículo 30** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



Pública y el **artículo 112** del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCGP-UGSB-2026-0481-M, de fecha 23 de junio de 2026 la Ing. Cristian Alejandro Rochina Taday – JEFE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO – Delegado Técnico de la máxima Autoridad, emite el INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN en el cual se determina que el oferente a ser adjudicado es el oferente ORELLANA OCAÑA ANGEL LYNDON RUC: 1707719165001, para la ejecución de la obra **"COMPLEMENTACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PASAJE BARTOLOMÉ MARÍN Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARROQUIA LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**; quien obtuvo un puntaje de **(96.42)** puntos, por un **por un monto de \$ 370,315.00 (Trescientos Setenta mil Trescientos Quince Dólares Americanos 00/100 centavos) sin incluir IVA**; y un plazo de ejecución de 120 días calendario, por cuanto su oferta cumple integralmente con los requisitos establecidos en los pliegos, la normativa legal vigente y garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCGP-A-2026-2033-M, de fecha 25 de junio de 2026, el Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del GADMCGP, dispone a la Ing. Marilin Ramon, Jefa de Compras Públicas, elaborar la resolución administrativa de adjudicación del proceso signado con el código **LICO-GADMGP-2026-002** para la **"COMPLEMENTACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PASAJE BARTOLOMÉ MARÍN Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARROQUIA LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCGP-JCP-2026-0312-M de fecha 25 de junio de 2026, la Ing. Marilin Ramon, Jefa de Compras Públicas, solicita realizar las correcciones sugeridas en el acta aclaratoria del acta N° 05 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS y acta aclaratoria del informe de recomendación de adjudicación, del proceso signado con el código **LICO-GADMGP-2026-002** para la **"COMPLEMENTACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PASAJE BARTOLOMÉ MARÍN Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARROQUIA LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCGP-A-2026-2041-M de fecha 25 de junio de 2026, el Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del GADMCGP, solicita al Ing. Cristian Alejandro Rochina Taday, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado realizar las correcciones sugeridas en el acta aclaratoria del acta N° 05 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS y acta aclaratoria del informe de recomendación de adjudicación del proceso con CÓDIGO: LICO-GADMCGP-2026-002 para la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



“COMPLEMENTACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PASAJE BARTOLOMÉ MARÍN Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARROQUIA LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCGP-UGSB-2026-0492-M el Ing. Cristian Alejandro Rochina Taday, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, remite al Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del GADMCGP, las correcciones sugeridas acta aclaratoria del acta N° 05 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS y acta aclaratoria del informe de recomendación de adjudicación del proceso con CÓDIGO: LICO-GADMCGP-2026-002 para la **“COMPLEMENTACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PASAJE BARTOLOMÉ MARÍN Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARROQUIA LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;**

Que, mediante Memorando Nro. GADMCGP-A-2026-2042-M, de fecha 25 de junio de 2026, el Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del GADMCGP, dispone a la Ing. Marilin Ramon, Jefa de Compras Públicas, elaborar la resolución administrativa de adjudicación del proceso signado con el código **LICO-GADMGP-2026-002** para la **“COMPLEMENTACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PASAJE BARTOLOMÉ MARÍN Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARROQUIA LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;**

Que, de conformidad con el Art. 30 de la LOSNCP, en relación a la adjudicación expresamente determina que: “Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”; en concordancia con lo establecido en el Art. 112 del Reglamento General de la LOSNCP, que señala: “Adjudicación.- Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas” (...);

Que, la DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA del RGLOSNC, señala: “De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, el SERCOP adecuará, actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar, las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores y permitir continuar con las contrataciones públicas. Mientras tanto, las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos vigentes a la actualidad”;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de Licitación de Obras, signado con el código **LICO-GADMGP-2026-002** para la ejecución de la obra **"COMPLEMENTACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PASAJE BARTOLOMÉ MARÍN Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARROQUIA LUMBAQUI, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**; al oferente ORELLANA OCAÑA ANGEL LYNDON RUC: 1707719165001, por haber cumplido con la normativa legal vigente de la Contratación Pública pliegos y demás documentos que integran el proceso, con puntaje de **(95,31/100) puntos** en la calificación; de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En tal virtud, el precio total del proyecto es la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



QUINCE DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 centavos de los Estados Unidos de América, (**\$ 370,315.00**) **sin incluir IVA. Forma de pago**, (Según el Art. 352 y Art. 363 del Reglamento general a la LOSNCP) La **CONTRATANTE** entregará al **CONTRATISTA**, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo del treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato, previo la presentación de la garantía correspondiente conforme lo establece la LOSNCP y su Reglamento. (Buen uso de anticipo y Fiel Cumplimiento) El anticipo que la **CONTRATANTE** haya otorgado al **CONTRATISTA** para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. El valor restante, esto es, el sesenta y cinco por ciento (65%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al **CONTRATISTA**. El **Plazo Total** para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista (Art. 355 numeral 3 del Reglamento General de la LOSNCP).

Artículo 2.- DESIGNAR en calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a la Ing. Damaris Yulexi Londoño Amaguay, Directora de Gestión de Planificación a fin de que supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 361 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en las Normas de Control Interno N° 408-16 y 408-17.

Artículo 3.- DISPONER al Procurador Sindico del GAD Municipal la elaboración del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 342 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y lo establecido en las normativas y resoluciones emitidas por el SERCOP para el efecto.

Artículo 4.- DISPONER a la Jefa de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
ALCALDÍA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



Artículo 5.- DISPONER al Analista de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, con el fin que proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción y será publicada en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec; Además se publicará en la página web del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los veinte y cinco días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**